



CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-03-No.-67-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva(...);"

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 13 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: g) Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas;"

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...);"

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos;"

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...);"



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

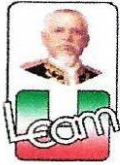
Que, el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género";

Que, el artículo 8 numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: 1.- El Consejo Universitario, es el máximo Órgano Colegiado Académico Superior;

Que, el artículo 14 numeral 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones de Consejo Universitario, determina que: 7.-Designar de entre sus integrantes a los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales (...);

Que, el artículo 37 numeral 3 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece dentro de las atribuciones y deberes de la Vicerrectora Académica:

3.- Convocar y presidir el Consejo académico;



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, en la sesión ordinaria del miércoles 30 de julio del 2014, el Ex Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, posesiona a los representantes estudiantiles principales elegidos mediante votación universal, directa y secreta, el jueves 17 de julio/2014, para un período de dos años para integrar el OCAS";

Que, mediante oficio No. 200-2016-IFF-2016, del 30 de junio del 2016, suscrito por la Doctora Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, traslada petición para designar los reemplazos de los representantes estudiantiles al Consejo Académico:

- 1.- Srta. Carmen Peñafiel Alvarado, Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Médicas, quien actualmente se encuentra realizando el internado rotativo
- 2.- Sr. Carlos Mero Pinargote, Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Agropecuarias
- 3.- Ing. René García Mera, Representante de los graduados

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Principalizar a los Representantes Estudiantiles Srta. Juliana Maribel Vera Puertas y Sr. Víctor Flores Anchundia como miembros del OCAS por la Facultad de Hotelería y Turismo y Ciencias Informáticas, respectivamente, para que asuman sus funciones como miembros del Honorable Consejo Universitario e integren las Comisiones Permanentes.

Artículo 2.- Integrarán el Honorable Consejo Universitario la Srta. Juliana Maribel Vera Puertas, Representante Estudiantil por la Facultad de Hotelería y Turismo alterna de la Srta. Carmen Peñafiel Alvarado, Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Médicas el Sr. Víctor Flores Anchundia, Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Informáticas alterno del señor Carlos Francisco Mero Pinargote, Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, hasta que se elijan a los nuevos representantes estudiantiles al OCAS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. Juliana Maribel Vera Puertas, Representante Estudiantil por la Facultad de Hotelería y Turismo
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Víctor Flores Anchundia, Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Informáticas.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los (26) veinte y seis días del mes de julio de 2016, en la tercera Sesión ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD




Loda. Pedro Rosa Pitso
SECRETARIO GENERAL

